

DIPUTACIÓN

Diputación Provincial de Valencia

Benestar Social

2024/12465 Anuncio de la Diputación Provincial de Valencia sobre la aprobación definitiva del reglamento regulador de creación y funcionamiento de la Red de Municipios Protegidos contra la Violencia de Género.

ANUNCIO

En el BOP núm. 136, de 16 de julio de 2024, se publicó el anuncio de la aprobación inicial y exposición pública de las modificaciones introducidas al Reglamento de la Red de Municipios protegidos contra la violencia de género, en la exposición de motivos del reglamento y los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 23 y 24, así como el cambio de denominación del Título V del reglamento, según el acuerdo aprobado en sesión ordinaria del Pleno de 18 de junio de 2024.

Transcurrido el plazo de exposición pública de 30 días sin que se haya presentado reclamación o sugerencia, según el informe del Certificado de la Secretaria General de 2 de septiembre de 2024, se entienden aprobadas definitivamente las modificaciones introducidas al Reglamento de la Red de Municipios protegidos contra la violencia de género, procediéndose en la publicación del texto íntegro de este Reglamento incluidas las modificaciones, en cumplimiento del que se dispone en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, a 5 de septiembre de 2024. —El secretario general, Vicente Rafael Boquera Matarredona.





**Reglamento de creación y
funcionamiento de la Red de
Municipios Protegidos contra la
Violencia de Género**





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la lucha contra la violencia sobre las mujeres suponen dos de los pilares fundamentales de las políticas públicas llevadas a cabo por la delegación de Igualdad de la Diputación de Valencia desde su creación en el año 2015 y donde se ha venido realizando un trabajo de apoyo a los ayuntamientos, entidades asociativas y colectivos en la promoción de ambos.

Desde la creación de la Red de Municipios Protegidos contra la Violencia de género en 2018 se han producido hitos normativos importantes en materia de lucha contra las distintas formas de violencia contra las mujeres que obligan a la adaptación de su Reglamento de Creación y Funcionamiento, como son la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que introduce la violencia vicaria en el sistema de protección integral de la Ley Orgánica 1/2004 y la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía integral de la libertad sexual, cuya finalidad es la adopción de políticas efectivas en todos los niveles de las administraciones públicas para adoptar medidas que garanticen la respuesta integral especializada frente a todas las formas de violencias sexual, atención integral inmediata y recuperación en todos los ámbitos de la vida de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, víctimas principales de todas las formas de violencia sexual, ambas por lo que respecta a la normativa estatal.

Además, a nivel internacional, los Estados Miembros de la Asamblea General de la ONU adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de entre cuyos objetivos, el ODS 5 “Igualdad de Género y Empoderamiento de la Mujer” nos obliga a trabajar con el objetivo de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual.

En la Comunitat Valenciana, la entrada en vigor de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos, ordenaba la atribución de funciones a las diputaciones y la distribución competencial entre los municipios y Generalitat Valenciana, desarrollándose por Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, las funciones de las Unidades de Igualdad, entre las que se encuentra la prevención, detección y derivación de víctimas de violencia de género, así como la valoración de las necesidades de los municipios en materia de violencia de género, coordinándose con profesionales municipales y entidades públicas que trabajen en el ámbito de la violencia de género.





Pero, además de la necesaria actualización y adaptación normativa, era necesario identificar las deficiencias y obstáculos con que los municipios que forman parte de la Red se han encontrado a lo largo de estos años de vigencia del Reglamento, por lo que se inició un proceso de consulta y participación de aquellos y de las representantes de la Comisión Experta que integran la Red, recogiendo sus propuestas de modificación y sugerencias de mejora, que ha dado como resultado este texto en aras de una mayor transparencia y legitimidad.

Por otra parte, resulta necesario modernizar su actual composición y estructura, incorporando a las mancomunidades de municipios y a los consorcios entre administraciones públicas que cumplan con los requisitos de adhesión a la Red con el fin de aunar esfuerzos y alcanzar una coordinación interinstitucional que mejore la respuesta contra todas las formas de violencia contra las mujeres y sus hijos e hijas, en un marco más ambicioso y de carácter instrumental orientado desde la delegación de Igualdad de la Diputación de Valencia.

Este nuevo proyecto que presentamos viene a completar el trabajo ya iniciado desde la institución provincial y tiene como finalidad conseguir una acción más eficaz en la prevención, detección y eliminación de cualquier forma de violencia contra las mujeres que se pueda dar en los municipios de la provincia de Valencia, así como posibilitar una acción coordinada y transversal que asegure una respuesta eficaz, rápida y homogénea en la intervención con mujeres víctimas, sus hijos e hijas.

Aunque hay buenas experiencias y muchos municipios vienen trabajando desde hace tiempo la prevención, detección y erradicación de la violencia de género, es necesario realizar un trabajo de coordinación y cooperación con el fin de rentabilizar los recursos materiales y humanos y crear un sistema coherente y sistematizado. La Red de Municipios Protegidos contra la Violencia de Género de la provincia de Valencia pretende coordinar el trabajo que se viene realizando, optimizando y potenciando los recursos existentes desde las estructuras ya creadas.

La finalidad de la Red es garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, mejorando así su calidad de vida, tanto de las mujeres de la provincia en general, como de las mujeres y de sus hijos e hijas que han sufrido o sufren violencia de género en particular, independientemente de su municipio de residencia, implicando a los poderes públicos en las actuaciones dirigidas a la erradicación de la violencia de género. Pero, también tiene como finalidad, garantizar ese acceso a los recursos dirigidos a la prevención de la violencia de género desde la infancia, desde la promoción del buen trato en parejas menores de edad en sus primeras relaciones sentimentales, hasta la detección de otras formas de violencia, especialmente contra las niñas, como pueden ser las agresiones sexuales intrafamiliares, el acoso escolar, la violencia psicológica o el ciberacoso, entre otras.





La violencia ejercida sobre las mujeres no es un problema que afecta al ámbito privado, es un problema de carácter público que afecta a toda la sociedad en su conjunto, por lo que su erradicación tiene que ser uno de los objetivos fundamentales de todos los poderes públicos y una obligación que le corresponde a los gobiernos y administraciones en el marco de sus correspondientes competencias.

La violencia contra las mujeres constituye una de las violaciones más flagrantes de derechos humanos que suceden en la actualidad, pues atenta contra el derecho a la vida y la integridad humana de las mujeres. Por ello, la sociedad en general, y los poderes públicos en particular, no pueden ser ajenos al sufrimiento que viven a diario aquellas, víctimas de un sistema patriarcal instaurado en nuestra sociedad que permite y tolera la violencia contra ellas por el mero hecho de ser mujer, por lo que es fundamental abordar su erradicación desde las políticas de igualdad que promuevan una sociedad igualitaria para mujeres y hombres.

En la actualidad, contamos con un marco normativo que reconoce legalmente la igualdad entre mujeres y hombres y la lucha contra la violencia de género.

Nuestra Constitución proclama en su articulado la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico en su artículo 14, donde se prohíbe la discriminación por motivos de nacimiento, raza, sexo o religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. También en el artículo 15 se reconoce el derecho a la vida y a la integridad física y moral de todas las personas, sin que, en ningún caso, podamos ser sometidas a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en su art.10.3, establece que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente, entre otros ámbitos, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, en particular en materia de empleo y trabajo y en la protección social contra la violencia, especialmente la violencia de género.

La igualdad de género y la lucha contra la violencia de género forman parte de los derechos humanos, todos y todas nacemos iguales en dignidad y derechos sea cual sea nuestra nacionalidad, color o posición social o económica, como afirmó Naciones Unidas en 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La vinculación de los poderes públicos con la violencia de género se reconoció a nivel internacional en 1979 en la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), estableciendo en su artículo 3 la necesidad de articular medidas por parte de los poderes públicos en todas las esferas: política, económica, social y cultural, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer.

En 1993, en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, se reconoció también, de manera explícita, que los derechos de las mujeres son derechos





humanos y que los Estados tienen obligación de protegerlos, promoverlos y garantizarlos, incluyendo el derecho a vivir libres de violencia.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, identificó la violencia de género como una de las áreas prioritarias a trabajar y exigió a los gobiernos, a nivel nacional e internacional, que asuman los compromisos de acción para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

También hay que tener en cuenta el Convenio para la represión de la trata de personas con finalidad de explotación sexual de 2 de diciembre de 1949 y el Convenio de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 15 de noviembre de 2000 y los protocolos que lo desarrollan.

En el ámbito europeo, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea reconoce que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad física y psíquica y a su libertad y seguridad y el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), en vigor en España desde el 1 de agosto de 2014, reconoce la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y aborda la violencia contra las mujeres mediante medidas dirigidas a la prevención de la violencia, la protección a las víctimas y el enjuiciamiento de los autores, contemplando como delito “todas” las formas de violencia contra las mujeres, como son la violencia física, psicológica y sexual, incluidas la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso, al aborto forzado y la esterilización forzada.

En este sentido, en nuestro país la Constitución española, en el artículo 9.2 señala que les corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo, y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Pero es a partir de 2003 cuando empiezan a trasladarse las recomendaciones de los organismos internacionales para propiciar una respuesta global a la violencia que sufren las mujeres.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece que la violencia de género constituye uno de los ataques más flagrantes a los derechos humanos como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación y que los poderes públicos no pueden ser ajenos a ello.

Por otro lado, la ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito, nace con el objetivo de ofrecer desde los poderes públicos una respuesta lo más amplia posible, jurídica y social, a las víctimas, no sólo reparadora del daño en el marco de un proceso penal, sino también minimizadora de otros efectos traumáticos en lo moral que su condición puede generar, todo ello con independencia de su situación procesal.





En línea con la normativa europea en la materia y con las demandas que plantea nuestra sociedad pretende, partiendo del reconocimiento de la dignidad de las víctimas, la defensa de sus bienes materiales y morales y con ello, los del conjunto de la sociedad, aglutinando en un solo texto legislativo el catálogo de derechos de la víctima, de un lado transponiendo las Directivas de la Unión Europea en la materia y de otro, recogiendo la particular demanda de la sociedad española.

En la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se fija nuevamente, como criterio de actuación de los poderes públicos, la adopción de medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso por razón de sexo.

Además de estos instrumentos normativos nacionales, se constituye como referente el Plan Integral de lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con la finalidad de explotación sexual (2015- 2018).

A nivel autonómico, La Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, recoge un articulado que va desde el art. 33 al art. 43, en el que se establecen las actuaciones que tienen que promover las administraciones públicas valencianas para luchar contra la violencia de género. Posteriormente se dictaría la Ley 7/2012 de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en la que se conceptualiza la violencia contra las mujeres desde una perspectiva más amplia, yendo más allá de la relación de pareja como fija el llamado Convenio de Estambul, que desde 2011 señala el camino en el marco internacional para la erradicación de la violencia de género y que reconoce la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos y como una forma de discriminación, considerando responsables a los Estados si no responden de manera adecuada.

En nuestra Comunidad Autónoma, el Pacto Valenciano contra la violencia de género y machista firmado el 18 de septiembre de 2017, supone un acuerdo institucional que recoge un total de 290 medidas, acordadas por todas las administraciones públicas valencianas, entidades y organismos de la sociedad civil dirigidas a la lucha conjunta contra la violencia de género y machista y en el que la Diputación de Valencia está presente en todas las líneas estratégicas, interviniendo directamente en 46 medidas concretas.

Además, en aras de una acción coordinada eficaz que suponga una apuesta firme para luchar contra una de las formas más extremas de violencia machista, como es el de la prostitución, hemos de trabajar en la línea autonómica iniciada con la creación del Foro Valenciano por la Abolición de la Prostitución, por Resolución de 25 de febrero de 2021 de la entonces Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, que tiene como objetivos la erradicación de la prostitución y garantizar, defender y proteger los derechos y la libertad de las mujeres prostituidas.





Partiendo de este marco legislativo, es importante reconocer todos los avances logrados en la lucha contra la violencia de género, las medidas y actuaciones que se han llevado a cabo en nuestro territorio y continuar trabajando para establecer las políticas públicas necesarias para contribuir a erradicarla, abordando el problema de manera integral y siendo capaces de dar respuesta a las necesidades específicas de las mujeres víctimas y de sus hijos e hijas, trabajando para lograr una sociedad libre de violencias hacia las mujeres.

Para poder avanzar en este camino, se hace necesario establecer y reforzar mecanismos de coordinación necesarios entre las diferentes administraciones e instituciones con responsabilidad en la materia, dotando a las mismas de los recursos económicos y el personal especializado para ello.

Por todo ello, dentro de nuestro ámbito competencial en la prestación de servicios y partiendo de la necesaria coordinación, cooperación y colaboración entre las administraciones públicas locales, como fija el artículo 63.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y, también, siendo conscientes de que los ayuntamientos son instituciones fundamentales en la prevención y en la lucha contra la violencia de género por su cercanía con la ciudadanía y con sus necesidades, es lógico poner en marcha medidas integrales de prevención, sensibilización e intervención, que permitan impulsar el trabajo en red entre la Diputación de Valencia y los municipios para conseguir erradicar la violencia que sufren las mujeres en nuestra provincia, dando cumplimiento así al Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, que, en su disposición final primera, modificó el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, añadiendo como competencia propia de los municipios un apartado “o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género”.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *De la Red de Municipios Protegidos contra la Violencia de Género.*

1. **Objeto del reglamento.** El reglamento tiene como objeto regular la creación, puesta en marcha y funcionamiento de la Red de Municipios Protegidos contra la Violencia de Género de la provincia de Valencia.
2. **Definición de la Red.** La Red es un espacio de trabajo con los municipios comprometidos con la igualdad de género y contra toda forma de violencia hacia las mujeres, que mejore la calidad de las actuaciones en esta materia





optimizando los recursos existentes, ejercitando los intereses de la Red ante otras instituciones e implementando actuaciones y objetivos compartidos.

3. **Finalidad de la Red.** La finalidad de la Red de Municipios Protegidos contra la Violencia de Género es velar por la prevención, detección y erradicación de la violencia contra las mujeres a través de un espacio de coordinación institucional liderado por la Diputación de Valencia que permita mejorar la gestión de las políticas públicas contra la violencia de género de las entidades adheridas de la provincia de Valencia.

Artículo 2. *De los principios rectores de la Red.*

La Red de Municipios Protegidos contra la Violencia de Género actuará desde:

- a) El compromiso político y técnico con la igualdad y con la lucha contra la violencia de género.
- b) La colaboración y coordinación institucional en las políticas públicas para la erradicación de la violencia de género.
- c) La puesta en común de los recursos existentes para la erradicación de la violencia de género.
- d) La creación de un espacio de referencia no sólo para los municipios y entidades adheridas sino también para las propias mujeres y la ciudadanía de la provincia en general.
- e) La necesidad de la mejora continua de las actuaciones locales en la erradicación de la violencia de género.

Artículo 3. *De los objetivos de la Red.*

Los objetivos de la Red serán:

- a) Impulsar, fortalecer, coordinar y evaluar programas y servicios gestionados desde las administraciones locales para la erradicación de la violencia de género.
- b) Establecer criterios conjuntos de actuación y planificación entre los municipios adheridos.
- c) Actuar de manera integral en todos los niveles de la administración local.
- d) Contribuir al cumplimiento de la legislación en materia de violencia de género.
- e) Favorecer el intercambio de experiencias, la coordinación y la actuación conjunta en el diseño y ejecución de acciones en el ámbito local.
- f) Identificar y difundir buenas prácticas locales en la lucha contra la violencia de género.
- g) Impulsar la adopción de acuerdos de colaboración y protocolos de actuación que desarrollen, concreten y adecuen la realidad municipal a las actuaciones provinciales.





- h) Dinamizar y apoyar el trabajo de los municipios en la lucha contra la violencia de género.
- i) Dar visibilidad a los objetivos de la Red y a las labores realizadas por sus miembros para alcanzar los mismos.

Artículo 4. *De las actuaciones de la Red.*

Entre las actuaciones de la Red estarán:

- a) Apoyo a los municipios para la elaboración de programas, medidas y acciones para la erradicación de la violencia de género.
- b) Búsqueda de financiación para actividades conjuntas entre los municipios y entidades adheridas que hayan suscrito la adhesión.
- c) Intercambio de iniciativas locales y transferencia de conocimiento entre los municipios que hayan suscrito la adhesión.
- d) Impulso para la creación y utilización de recursos comunes en materia de lucha contra la violencia de género.
- e) Difusión de las actuaciones realizadas por la Diputación de Valencia y por los municipios que hayan suscrito la adhesión.
- f) Impulso de la formación al personal técnico y político de los municipios.
- g) Desarrollo de campañas de sensibilización y otras actuaciones públicas para la erradicación de la violencia de género.
- h) Organización anualmente de una jornada de visibilización de la Red.

TÍTULO II- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I- Organización

Artículo 5. *De la composición y órganos de la Red.*

1. La Red estará compuesta por los municipios de la provincia de Valencia que cumplan con los requisitos de acceso exigidos por el presente Reglamento y la normativa aplicable y se adhieran a la Red.
2. La Red contará con un órgano de gobierno colegiado, la Asamblea General, y dos órganos unipersonales, una Presidencia y una Vicepresidencia; que tendrán funciones de carácter ejecutivo y decisorio.
3. Adicionalmente la Red estará dotada con tres órganos de trabajo permanentes, una Comisión Experta, una Secretaría Técnica y un Comité Evaluador, que prestarán su colaboración y apoyo.





4. Quienes integren los órganos de la Red no recibirán retribución alguna por la asistencia y ejercicio de sus atribuciones.

Sección 1ª. De los Órganos de Gobierno

Artículo 6. De la Asamblea General y sus atribuciones.

1. La Asamblea General es el órgano máximo de decisión de la Red, tendrá una composición paritaria y estará integrado por una representación de la Diputación de Valencia y de quienes ostenten la presidencia de las entidades adheridas, debiendo respetar una representación equilibrada de mujeres y hombres.
2. Estará integrada por:
 - a) En representación de la Diputación de Valencia:
 1. La persona titular de la Presidencia de la Diputación de Valencia.
 2. La persona titular del Área de Igualdad de la Diputación de Valencia.
 3. Una vocalía por cada grupo político con representación en la Diputación de Valencia, a designar por los mismos.
 - b) En representación de los municipios y entidades adheridos:
 1. La persona titular de la Alcaldía de cada uno de los municipios adheridos o, en su caso, regidora o regidor en quien delegue.
 2. La persona titular de la Presidencia de la mancomunidad o consorcio adherido o, en su caso, la persona en quien delegue.
 3. La persona titular de la Presidencia de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, o, en su caso, la persona en quien delegue.

Quando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, las personas titulares de las vocalías podrán asistir a la Asamblea acompañadas de otras que no posean esa condición, debidamente autorizadas por la Presidencia, y podrán ser convocadas a las reuniones de la Asamblea otras personas representantes de la Diputación de Valencia, o de los municipios y entidades adheridas, a propuesta y por designación de la parte respectiva.
3. La condición de integrante de la Asamblea se perderá por las siguientes causas:
 - a) Renuncia formalizada ante la Asamblea cuando la condición de integrante no se posea en razón del cargo público que ostente.
 - b) Cese en el cargo que determinó su nombramiento.
 - c) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño del cargo público por sentencia firme.
 - d) Estar siendo investigado o haber sido imputado por delito de violencia de género.
 - e) Cualquier otra causa que se establezca legalmente.





4. Son atribuciones de la Asamblea General:
 - a) Aprobar la memoria anual de la Red.
 - b) Aprobar los planes y los programas de actuación para cada ejercicio.
 - c) Aprobar el régimen ordinario de sesiones de la Asamblea.
 - d) Fijar los criterios de control de las funciones y actividades de las entidades adheridas de la Red.
 - e) Aceptar o rechazar las propuestas de adhesión.
 - f) Delegar funciones en la Presidencia de la Red.
 - g) Separación de las entidades adheridas de la Red en caso de incumplimiento de los requisitos exigidos.
 - h) Proponer, en su caso, los criterios a incorporar en las ayudas públicas en esta materia.
 - i) Las demás que determine este Reglamento.

Artículo 7. De la Presidencia y sus atribuciones.

1. En la Presidencia de la Diputación recae la Presidencia con carácter nato de la Red, sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarse en la Vicepresidencia cuando se estime conveniente.
2. Son atribuciones de la Presidencia:
 - a) Representar a la Red.
 - b) Convocar y fijar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Asamblea.
 - g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia de la Red y aquellas no atribuidas a ningún otro órgano.

Artículo 8. De la Vicepresidencia y sus atribuciones.

1. La Vicepresidencia de la Red la asumirá la persona titular del Área que asume las competencias en materia de igualdad y violencia de género de la Diputación de Valencia.
2. Son atribuciones de la Vicepresidencia:
 - a) Sustituir en la totalidad de sus funciones a la Presidencia, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento para el ejercicio de las atribuciones del cargo.
 - b) Las demás expresamente delegadas por la Presidencia, con carácter temporal o para asuntos concretos.





Sección 2ª. De los Órganos de Gobierno

Artículo 9. De la Comisión Experta y sus atribuciones.

1. La Comisión Experta estará integrada por profesionales de reconocido prestigio en los campos relacionados con la erradicación de la violencia de género, pudiendo figurar en ella el personal técnico al servicio de las diversas administraciones en las que se organiza el Estado, representantes de asociaciones que tengan por objeto la erradicación de la violencia de género, juristas, profesorado universitario, personalidades públicas y responsables de centros de atención y acogida para mujeres víctimas de violencia de género. La Comisión será presidida por la persona titular del Área que asume las competencias en materia de igualdad y violencia de género de la Diputación de Valencia.
2. Son atribuciones de la Comisión de Experta:
 - a) Asesorar a la Presidencia y Vicepresidencia en sus líneas de actuación, así como proponer las líneas de actuación que se consideren convenientes para la difusión y promoción de las políticas públicas, planes, programas y proyectos para la lucha contra la violencia de género.
 - b) Asistir y participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Asamblea.
 - c) Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten en las sesiones de la Asamblea y proponer vías de solución.
 - d) Formar parte de los grupos de trabajo que se determinen.
 - e) Determinar y aprobar las reglas de su funcionamiento no previstas en este Reglamento.

Artículo 10. De la Secretaría Técnica y sus atribuciones.

1. La Secretaría Técnica estará integrada por el personal técnico del Área de Igualdad de la Diputación de Valencia designado al efecto.
2. Son atribuciones de la Secretaría Técnica, a realizar por sí misma o por cualquier persona en la que delegue, integrante del Área de Igualdad:
 - a) Coordinar la preparación de la memoria anual de la Red, los planes y los programas de actuación.
 - b) Remitir el orden del día de las sesiones de la Asamblea General y levantar acta de las mismas.
 - c) Asesoramiento de los órganos de la entidad.
 - d) Cualesquiera otras funciones administrativas que le sean propias.





Artículo 11. *Del Comité Evaluador y sus atribuciones.*

1. Existirá un Comité Evaluador integrado por personal técnico del Área que asume las competencias en materia de igualdad y violencia de género de la Diputación de Valencia, junto a representantes de la Comisión Experta.

Las personas integrantes del Comité serán nombradas por la Presidencia de la Red. Entre ellas se elegirá a dos vocales que ejercerán la presidencia y la secretaría del mismo.

2. Son atribuciones del Comité Evaluador:
 - a) Realizar tareas de revisión y evaluación de las solicitudes de adhesión a la Red.
 - b) Realizar el seguimiento continuo y anual del cumplimiento de los requisitos y acciones realizadas de los municipios y entidades adheridas a la Red.
 - c) Elaborar informes de evaluación e informe final de funcionamiento de los órganos de la Red.
 - d) Proponer la separación de aquellos municipios y entidades que no cumplan los requisitos de mantenimiento en la Red o procedan a incumplir, grave y reiteradamente, los compromisos adoptados en su seno.

Artículo 12. *De los grupos de trabajo.*

En aquellas ocasiones en que se considere oportuno por la Comisión Experta, se creará dentro de ella un grupo de trabajo al que se podrá invitar a participar a otras personas expertas en la materia que no formen parte de la Comisión.

Los grupos de trabajo podrán tratar cualquier tema que, por su interés, dificultad o urgencia requiera de un tratamiento especial.

CAPÍTULO II. Normas generales de funcionamiento.

Artículo 13. *De las sesiones de los órganos colegiados.*

Las sesiones de los órganos colegiados podrán ser:

- a) Ordinarias: Las que se realicen con la periodicidad previamente establecida, observando siempre los mínimos previstos por este Reglamento.
- b) Extraordinarias: Las que se celebren sin estar inicialmente establecidas que podrán tener, a su vez, el carácter de urgentes.

Artículo 14. *Del régimen de sesiones.*

1. La Asamblea General celebrará sesión ordinaria al menos una vez al año, y cuantas extraordinarias se consideren necesarias, siempre que lo soliciten, al





- menos, la mitad de sus integrantes o cuando la Presidencia lo estime conveniente en atención a las circunstancias.
2. La Comisión Experta celebrará sesión ordinaria con carácter trimestral, y podrán convocarse sesiones extraordinarias cuando sea necesario, siempre que lo solicite un tercio de sus integrantes.
 3. El Comité Evaluador celebrará una sesión ordinaria, al menos, dos veces al año, y cuantas extraordinarias se consideren necesarias, siempre que existan solicitudes de adhesión a la Red o lo acuerde la Presidencia del Comité Evaluador o, en su caso, lo soliciten un tercio de sus integrantes.
 4. Las fechas de las sesiones ordinarias se fijarán al término de cada una de ellas, siendo la Secretaría Técnica de la Red la responsable de realizar el recordatorio correspondiente y la remisión del orden del día, fecha, hora y lugar de la celebración de la reunión, así como de la documentación necesaria para su celebración, con al menos una semana de antelación.
 5. La solicitud de convocatoria extraordinaria deberá ser notificada al Área de Igualdad con al menos una semana de antelación de la fecha propuesta, haciendo constar el motivo de la convocatoria y el orden del día a tratar.

Artículo 15. *De las convocatorias.*

1. Las convocatorias serán notificadas por correo electrónico con una antelación mínima de 72 horas y se acompañará del orden del día.
2. La Asamblea General quedará constituida en el lugar y hora que haya sido convocada cuando asistan en primera convocatoria, al menos, la mitad más uno de sus integrantes. Caso de no obtenerse el quórum necesario, se reunirán en segunda convocatoria, 30 minutos después las personas asistentes en ese momento, siempre que asista la Presidencia de la Asamblea General o la persona en quien delegue y al menos una persona de las que integren la Secretaría técnica.

Artículo 16. *De los acuerdos.*

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

En el supuesto de no alcanzarse dicha mayoría, se harán constar las posturas discrepantes de cada una de las partes tanto en el acta como, en su caso, en los informes, propuestas o acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo 17. *De las actas.*

De cada sesión, se levantará un acta, que recogerá los acuerdos y compromisos alcanzados.





El acta será leída y aprobada en la siguiente sesión que se celebre.

TÍTULO III. ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

Artículo 18. *De los integrantes de la Red.*

1. Podrá adherirse a la Red cualquier municipio de la provincia de Valencia que lo solicite y cumpla los requisitos exigidos en el presente Reglamento, además de las mancomunidades de municipios y consorcios integrados por entidades locales y otras organizaciones que puedan desarrollar programas y actividades alineadas con las finalidades de la Red.
2. La adhesión podrá presentarse en cualquier momento, y se resolverá en la primera sesión de la Asamblea que se produzca con posterioridad a la solicitud de adhesión.

Artículo 19. *De los requisitos mínimos de adhesión a la Red.*

1. Los municipios deberán cumplir los requisitos mínimos siguientes:
 - a) Disponer de concejalía o delegación de Igualdad con recursos económicos propios.
 - b) Disponer de Plan de Igualdad o Plan para la Erradicación de la Violencia de Género Municipal.
 - c) Cada zona básica en la que se organicen los municipios de más de 20.000 habitantes deberá disponer de Unidad de Igualdad, para garantizar la incorporación de la perspectiva de género, promoviendo la participación, ejecutando planes de igualdad y realizando actuaciones de prevención de la violencia de género y machista, entre otras, con el objetivo de hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres de forma transversal en el conjunto de políticas de ámbito local.
 - d) En el caso de aquellas zonas básicas de menos de 20.000 habitantes, se garantizará la Unidad de Igualdad por las personas del área de servicios sociales a la que pertenezca, según se establezca reglamentariamente.
 - e) Estar adheridos al Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de violencia contra las mujeres (ATENPRO) del Ministerio de Igualdad. En caso de tratarse de municipios de menos de 20.000 habitantes, la adhesión deberá realizarse a través de la diputación provincial.
2. Para la adhesión de las mancomunidades y los consorcios deberá figurar en sus estatutos como fines institucionales la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la inclusión de las mujeres en la





sociedad, la erradicación de la violencia de género o, en caso de no figurar explícitamente estos fines en sus estatutos, haber llevado a cabo programas de mejora de la empleabilidad de la mujer, y de dicha circunstancia esté fehacientemente acreditada, mediante la correspondiente declaración responsable firmada por la persona que ejerza la secretaría de la entidad.

Artículo 20. *De los requisitos de permanencia en la Red y sus plazos.*

1. En un plazo de 12 meses desde la adhesión, los municipios adheridos a la Red, deberán cumplir los requisitos siguientes:
 - a) Para municipios de más de 20.000 habitantes, haber suscrito convenio con el Ministerio del Interior para la incorporación de los cuerpos de policía local al Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén), y estar cumpliendo con las obligaciones derivadas del mismo. En el caso de municipios de menos de 20.000 habitantes, que no dispongan del citado convenio, pero que tengan constituida junta local de seguridad, estar adheridos al Protocolo de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los cuerpos de Policía Local para la protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género (Protocolo FEMP-MIR, de 13 de marzo de 2006), y disponer del correspondiente procedimiento de colaboración y coordinación entre ambos cuerpos policiales en el municipio.
 - b) Tener constituida y convocar periódicamente, una mesa local de coordinación multidisciplinar en materia de violencia sobre la mujer, en la que se impulsará la participación de profesionales de todos los ámbitos que intervienen en la prevención, protección y asistencia a las víctimas de violencia contra las mujeres en el municipio o, en su caso, en el ámbito local supramunicipal (mancomunidad). En dichas mesas, en las que no se tratarán casos concretos, se procurará contar con la participación del departamento competente en materia de igualdad y violencia contra las mujeres de la Generalitat Valenciana, y de la Unidad de Violencia sobre la Mujer de la subdelegación del Gobierno en Valencia.
 - c) Realizar campañas (al menos una vez al año) de sensibilización, prevención y lucha contra la violencia de género a través de trípticos, carteles, cuñas de radio, etc., como promotores o colaboradores de las mismas.
 - d) Disponer de un mínimo del 10% del total de personal técnico y político con un mínimo de 20 horas de formación especializada en violencia de género y con formación continuada obligatoria.
 - e) Para los ayuntamientos que dispongan de policía local, realizar formación especializada en violencia de género homologada por el IVASPE, con un mínimo de 20 horas.



(D | Diputació
V | de València | Igualtat

- f) Realizar proyectos relacionados con la lucha contra la violencia de género en los últimos 12 meses promovidos por entidades locales o por el propio ayuntamiento en el ámbito local como promotores o socios de los mismos.
 - g) Crear y mantener actualizado en la página web de la entidad local un apartado específico para la Red de Municipios Protegidos contra la violencia de género en colaboración con la delegación de Igualdad de la Diputación, o en su defecto, tener a disposición de la ciudadanía en lugar físico visible de la entidad esta información
 - h) Utilizar lenguaje no sexista en todos los documentos oficiales de la entidad local.
 - i) Realizar al menos una vez al año, una actuación encaminada a visibilizar la presencia de la mujer en la sociedad y el firme rechazo a la violencia de género.
2. En el plazo de 12 meses desde la adhesión, las mancomunidades y consorcios deberán cumplir los requisitos c), d), f), g), h) e i) del punto anterior.
 3. En el plazo de 24 meses desde la adhesión, los municipios adheridos a la Red, deberán cumplir los requisitos siguientes:
 - a) Realizar proyectos relacionados con la lucha contra la violencia de género promovidos bien por el propio ayuntamiento, por varios municipios de la mancomunidad o por la Unidad de Igualdad en la que se organice la zona básica.
 - b) Potenciar que la policía local en los municipios de más de 20.000 habitantes disponga de un grupo especializado en la atención a mujeres víctimas de violencia de género y agresiones sexuales.
 - c) Realizar campañas informativas y de sensibilización sobre diferentes formas de violencia ejercidas contra las mujeres como explotación sexual y la trata de mujeres y niñas, la prostitución, la mutilación genital o los matrimonios forzados.
 4. En el plazo de 24 meses desde la adhesión, las mancomunidades y consorcios deberán realizar las campañas informativas y de sensibilización a las que se refiere el epígrafe c) del punto anterior.
 5. La falta de cumplimiento en plazo de estos requisitos podrá limitar la posibilidad de obtención de las subvenciones en los términos que se contengan en las respectivas convocatorias.

Artículo 21. De la separación de los integrantes de la Red.

1. Cualquier municipio o entidad adherida podrá ejercer su derecho a la separación de la Red en cualquier momento, siempre que haya transcurrido un período de 12 meses desde que le fuera concedida la última ayuda en materia de violencia de género otorgada por la Diputación de Valencia para el desarrollo de programas o actividades vinculadas a la pertenencia a la Red.





2. Cualquier integrante de la Red podrá solicitar la separación de oficio de otro integrante cuando no se cumplan los compromisos.
3. El incumplimiento sistemático de los requisitos previstos podrá implicar la separación de la Red. Constatado el incumplimiento de los requisitos para formar parte de la Red o aquéllos que hubieran sido declarados esenciales por la Asamblea General, ésta, previa audiencia del municipio afectado acordará la separación del mismo de la Red y no podrá volver a solicitar su adhesión hasta que transcurra un año desde dicho acuerdo.

TÍTULO IV- FINANCIACIÓN

Artículo 22. *De la financiación de la Red.*

1. La Red podrá disponer de los medios materiales y recursos económicos previstos en los Presupuestos Generales de la Diputación de Valencia para cada ejercicio económico en atención a sus posibilidades.
2. A estos efectos, en la clasificación orgánica de los estados de gasto correspondientes al Área de Igualdad se creará un subprograma denominado “Red de municipios protegidos contra la violencia de género” desde el que se impulsarán las políticas de igualdad y contra la violencia de género de la Red.

TÍTULO V- BENEFICIOS Y OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES ADHERIDAS

Artículo 23. *De la concesión de subvenciones.*

1. Con carácter anual, la Diputación de Valencia concederá a los municipios y entidades adheridas a la Red ayudas destinadas a llevar a cabo las obligaciones adquiridas con la adhesión.
2. Con carácter general, las ayudas destinadas al desarrollo de esta política se ponderarán de acuerdo con los criterios objetivos previstos en la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza de Subvenciones de la Diputación de Valencia y las bases de cada convocatoria.
3. Adicionalmente, las actuaciones a realizar para la consecución de los objetivos de la Red y las ayudas a conceder para tal fin se graduarán en atención al nivel de participación y realización alcanzados desde el momento de la adhesión y en los ejercicios sucesivos.





Artículo 24. *De las obligaciones de los integrantes.*

Los municipios y entidades adheridas deberán cumplir las siguientes obligaciones para permanecer en la Red:

- a) Mantener los requisitos establecidos durante el tiempo que dure su adhesión a la Red.
- b) Justificar las subvenciones concedidas.
- c) Hacer visible el logo de la Red en todo el material y publicidad realizada.
- d) Organizar o participar cada año, durante la vigencia de su adhesión, una jornada de visibilización de la Red.
- e) Los municipios colocarán a la entrada del municipio el distintivo/placa “*Municipi Protegit contra la violència de gènere*”. Las mancomunidades y consorcios situarán dicho distintivo en lugar preferente y visible en sus espacios web.
- f) Presentar memorias justificativas de las actividades realizadas.

